**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/735/2020/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SALUD

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01472620, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dos de septiembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE AGOSTO DE 2020 (01 AL 31 DE AGOSTO).
>
> Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BASICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.
>
> El director del INAI esta revisando el tema, y va a empezar hacer auditorias en cada instituto y sus unidades de transparencias ya que por la corrupción no han respetado las LICITACIONES de el ejercicio 2020.
>
> El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes.
>
> Gracias por su amable atencion
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de septiembre del presente año, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión**. El veintinueve de septiembre del actual, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso.** El dos de octubre de dos mil veinte, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de las partes.** El cinco y quince de octubre del año en curso, comparecieron al recurso de revisión la parte recurrente, así como el sujeto obligado, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, los días seis y quince del mes y año en cita.

**7. Requerimiento al recurrente**. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se tuvo a las partes por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción**. El trece de noviembre de dos mil veinte, se agregó comparecencia remitida en alcance por el sujeto obligado el día seis de noviembre del año en curso, por otro lado, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión reúne cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156,

157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer en archivo electrónico excel o PDF, el detalle específico de las compras de medicamentos realizadas por el sujeto obligado de los grupos: medicamentos (grupo 010), vacunas (020), lácteos (grupo 030), estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040), del uno al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, con el detalle de información siguiente:

1.- Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento.
2.- Mes de compra.
3.- Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3).
4.- Número del tipo de evento.
5.- Número de factura o contrato.
6.- Proveedor que entregó.
7.- Clave de cuadro básico completa.
8.- Descripción clara del medicamento.
9.- Marca o fabricante.
10.- Cantidad de piezas.
11.- Precio unitario.
12.- Importe total por cada registro adquirido.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información en la cual precisó lo siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SS Secretaría de Salud — SESVER Servicios de Salud de Veracruz — VERACRUZ HERMOSA DE CORAZÓN

**OFICIO SESVER/DA/SRM/4381/2020**
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio **01472620**
Xalapa - Enríquez, Ver., 23 de septiembre de 2020
Página **1** de **3**

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
PRESENTE

En cumplimiento a la solicitud de información recibida Vía Plataforma Nacional, la cual fue registrada con el número de folio **01472620,** misma que se hizo consistir en:

***"Solicito de la manera más atenta, en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (GRUPO 020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040) en el MES de AGOSTO DE 2020 (01 al 31 de AGOSTO).***

***Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3) número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BÁSICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido..."***

Petición que se encuentra en el ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Materiales, de conformidad con lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez delimitada la competencia, y en atención a la presente solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones y del Departamento de Almacenaje y Distribución, dependientes de esta Subdirección a mi cargo, y se desprende que, se encontraron procedimientos de compra relacionados con la solicitud que aquí se atiende, durante el citado mes, realizados al amparo de las Leyes de la materia, y por lo que respecta al ***"...Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento..."***, en el Departamento de Almacenaje y Distribución se encontraron entradas y salidas, **documentación que en ambos casos se pone a disposición del peticionario** en el domicilio ubicado en Soconusco número 31, Colonia Aguacatal, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Soconusco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 3000 Ext. 3504
www.ssaver.gob.mx

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | VERACRUZ ¡VE LLENA DE ORGULLO!

**OFICIO SESVER/DA/SRM/4381/2020**
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio **01472620**
Xalapa - Enríquez, Ver., 23 de septiembre de 2020
Página **2** de **3**

Así mismo, se hace de conocimiento del solicitante que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, lo cual se robustece con el **Criterio 03/17** emitido por **el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que a continuación se transcribe:

> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**
> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Además, respetuosamente se comunica al peticionario, que una vez verificados los documentos y determinado el número de las copias, previo pago ante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), se le facilitarán en los términos que requiere, en consecuencia para dar cumplimiento a lo solicitado, deberá cubrir de forma anticipada los costos de reproducción, contemplados en los artículos 62 párrafo primero fracción II, del Código de Derechos, y 152 párrafo primero, fracciones I, II y III, de la Ley en cita, que establece: "En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:" I. "El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información"; II. "El costo de envío..."; III. "El pago de la certificación de los documentos...".

Asimismo, no omito señalar que respecto a "***...número de factura...***", dicha información no es competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.* ***La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registro a disposición del solicitante...***".



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SS Secretaría de Salud | SESVER Servicios de Salud de Veracruz | VERACRUZ ¡VE LLENA DE ORGULLO!

**OFICIO SESVER/DA/SRM/4381/2020**
Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio **01472620**
Xalapa - Enríquez, Ver., 23 de septiembre de 2020
Página **3** de **3**

Sin otro particular por el momento, reciba un saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P. ANTONIO POLA NAVARRO**
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Revisó

**Javier Enrique Rueda Oliver**
Jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa

C.c.p. **Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.** - Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz. - Para su conocimiento.
**Javier Enrique Rueda Oliver.** - Jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Administrativa. Mismo fin.

ARCHIVO
LAL/JMEGR/JEI

Soconusco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 842 3000 Ext. 3504
www.ssaver.gob.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El motivo del recurso de revisión es por que desde hace dos años se les esta pidiendo información pública, y en esta ocasión se le pide con todo respeto que envíen la información completa de la siguiente manera: en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de medicamentos realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, de los grupos: MEDICAMENTOS (GRUPO 010), VACUNAS (020), LÁCTEOS (GRUPO 030), ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS (GRUPO 040), en el MES DE AGOSTO DE 2020 (01 AL 31 DE AGOSTO).

Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, CLAVE DE CUADRO BASICO COMPLETA, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido.

El no entregar la información solicitada se considerará como un método de ocultamiento de información pública derivada de actos de corrupción en el ejercicio de los recursos públicos, mismo que será sometido ante las instancias y las autoridades correspondientes Por (sic) favor les pido de la manera mas (sic) amable y me puedan entender yo no tengo los recursos económicos para viajar a otro estado y menos ahora por la pandemia no hay trabajo y solo quiero saber esta información ya que el presidente Andrés Manuel López Obrador dio la oportunidad de hacer investigaciones de mercado por parte de la UNIVERSIDADES (sic). Solo (sic) de verdad ustedes tienes (sic) los instrumentos el equipo para poder escanear los documentos que me comentan solo en un PDF escanen (sic), por favor miren solo (sic) para que se respete el acceso a la información pública.

...

Posteriormente, durante el trámite del recurso de revisión la parte recurrente compareció manifestando que en la página no subieron archivo de respuesta alguno, por lo que anexa una captura de pantalla para acreditar su dicho, aduce que no cuenta con recursos para trasladarse a esta ciudad, solicitándo se remitan los documentos de respuesta vía electrónica.

Por su parte el sujeto obligado también compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio SESVER/UAIP/864/2020, de quince de octubre de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, por el cual manifestó que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, requirió la información solicitada mediante oficio SESVER/UAIP/788/2020 a la Subdirección de Recursos Materiales, acreditando así haber realizado los trámites en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa.

Así también exhibe el oficio SESVER/DA/SRM/4794/2020, en el que se contiene la respuesta generada por el citado Subdirector de Recursos Materiales del sujeto obligado, de cuya lectura se advierte que reitera la respuesta primigenia, y argumenta además que no cuenta con un archivo con las características solicitadas por el recurrente, por lo que su respuesta obedeció a lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia, respecto a que no está obligado a procesar la información en los términos exigidos por la parte recurrente, sustentando su respuesta en el criterio 9/10 emitido por el órgano garante federal de rubro: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información", y que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente desde la respuesta primigenia puso a disposición del recurrente para su consulta en el Departamento de Adquisiciones y el

pretensión, consistentes en un total de cincuenta hojas, sin que la parte solicitante se presentara ante el departamento indicado, finalmente precisó los pasos a seguir en caso de requerir la reproducción de la información proporcionada, en el sitio web de la oficina virtual de hacienda insertando las capturas de pantallas correspondientes.

En alcance a su comparecencia de quince de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/984/2020 de seis de noviembre de dos mil veinte, a través del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, manifiesta que modifica la respuesta proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, por lo que deja a disposición del recurrente la cantidad de treinta fojas y dos carátulas, consistentes en dos contratos derivados de los procesos de compra de medicamentos del grupo 010, en versión pública avalados mediante Acta del Comité de Transparencia número vigésimo octava, consistente en cuatro fojas; asimismo hace del conocimiento que las veinte páginas restantes se dejan a disposición del solicitante en los términos establecidos en la comparecencia anterior reiterando que los datos requeridos se encuentran en las bitácoras de entrada y salida de almacén, lo cual no es obligación de transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es por una parte **infundado**, e **inoperante** en otra, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo que así se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, pues en el supuesto de que se considerare que pudiese existir ambigüedad debe optarse por el agravio encaminado a combatir la respuesta, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad[1].

La información peticionada es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al estar relacionada la solicitud del recurrente con información contenida en los procedimientos de adjudicación directa,

[1] Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y contratos celebrados.

Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 9, fracción X, 31, 32, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; y 8, fracción VII, 25, fracción LXXVI, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

Ahora bien de las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta primigenia a la solicitud de información a través del Subdirector de Recursos Materiales dependiente de la Dirección Administrativa del sujeto obligado, a su vez en la sustanciación del recurso de revisión remitió los documentos que respaldan el trámite de la solicitud de información, aunado a que en alcance a su comparecencia, realizó manifestaciones adicionales y modificó la respuesta proporcionada al recurrente toda vez que exhibió parte de la información solicitada en archivo adjunto, así como dejó a disposición del recurrente otra parte de la misma, por lo que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado actuó conforme a lo dispuesto en artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Puntualizado lo anterior y por cuanto hace al contenido de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, deben efectuarse las siguientes precisiones:

La respuesta primigenia del sujeto obligado resultó evasiva, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información manifestó que se realizó una búsqueda en los archivos del Departamento de Adquisiciones y en el Departamento de Almacenaje y Distribución, encontrándose procedimientos de compra relacionados con la solicitud en cuestión sin acreditarlo, y sin precisar cuántos y cuáles procedimientos se encontraron, sólo respecto al servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento pone a disposición de la parte recurrente la información indicando lugar y horario, y en relación al cuestionamiento del número de factura, aduce que no es de su competencia.

Lo anterior, en modo alguno da respuesta completa a lo solicitado por la parte recurrente, debiéndo precisar que lo peticionado en el punto 5 de la solicitud, no fue una factura sino un dato relativo al procedimiento de compra denominado "número de factura o contrato" del que se abundará en líneas

Durante la sustanciación del recurso de revisión y mediante el oficio SESVER/UAIP/864/2020, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información acreditó haber realizado el trámite en el procedimiento de acceso, esto pues requirió la información solicitada por el recurrente a la Subdirección de Recursos Materiales, quien dio respuesta mediante oficio SESVER/DA/SRM/4794/2020 reiterando la respuesta primigenia y poniendo a disposición del recurrente para su consulta en el Departamento de Adquisiciones y el Departamento de Almacenaje y Distribución, los documentos objeto de su pretensión, indicado los pasos a seguir en caso de requerir la reproducción de la información proporcionada.

Lo anterior igualmente, se estima que configura una respuesta incompleta generada por el sujeto obligado en el presente procedimiento de acceso.

No obstante en alcance a su comparecencia en la substanciación, el sujeto obligado hizo llegar el oficio SESVER/UAIP/984/2020 de seis de noviembre de dos mil veinte, a través del cual modifica la respuesta proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, remite documentos y efectúa manifestaciones que sí dan respuesta a lo peticionado por la parte recurrente.

Esto es, la parte recurrente solicitó el detalle específico de las compras de medicamentos realizadas por el sujeto obligado de los grupos: medicamentos (grupo 010), vacunas (020), lácteos (grupo 030), estupefacientes y psicotrópicos (grupo 040), del uno al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, a lo cual el sujeto obligado en alcance a su comparecencia y en aras de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente, exhibe en versión pública dos carátulas y dos contratos celebrados los días diecisiete y veinticuatro de agosto del año en curso, así como el Acta de la vigésimo octava sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de cuyo análisis se desprende que dichos contratos derivan de los procesos de compra de medicamentos del grupo 010, con el detalle específico solicitado por la parte recurrente, pues los cuestionamientos: 2.- Mes de compra, 3.- Tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), 4.- Número del tipo de evento, 5.- Número de factura o contrato, 6.- Proveedor que entregó, se desprenden de la carátura de cada uno de los contratos en el apartado de Especificaciones; y los requerimientos: 7.- Clave de cuadro básico completa, 8.- Descripción clara del medicamento, 9.- Marca o fabricante, 10.- Cantidad de piezas, 11.- Precio unitario y 12.- Importe total por cada registro adquirido, se observan en la cláusula primera de cada uno de los contratos exhibidos por el sujeto obligado; y por cuanto al cuestionamiento 1, relativo al Servicio o unidad medica donde se entregó el medicamento, el sujeto obligado deja a disposición del recurrente la documentación para su consulta en el Departamento de Adquisiciones y el Departamento de Almacenaje y Distribución, así como precisa los pasos a seguir en el sitio web de la oficina virtual de hacienda para el pago de los costos respectivos, en caso de requerir la reproducción de la información proporcionada.

Con todo lo analizado, debe entenderse que la respuesta contiene elementos para considerar que el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del particular, pues si bien de las respuestas primigenias emitidas por el sujeto obligado se advierte que atiende de manera parcial lo

peticionado, lo que motivó la inconformidad del ahora recurrente, lo cierto es que es el propio sujeto obligado quien complementa su respuesta al remitir en alcance la versión pública de dos carátulas y dos contratos celebrados los días diecisiete y veinticuatro de agosto del año en curso, así como el Acta de la vigésimo octava sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, por lo cual complementa sus respuestas iniciales y se pronuncia respecto a la documentación que pone a disposición del recurrente.

Por lo que éste Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante y se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

> ...
>
> Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
>
> ...

Como resultado se cumpliócon la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"[2] en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Debe precisarse que la parte recurrente se inconforma de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que solicita se envíe la información de manera completa vía electrónica, con las especificaciones requeridas y en la fecha solicitada, asimismo en sustanciación del presente recurso insiste que en la página del Sistema Infomex, el sujeto obligado no subió archivo de respuesta alguno, anexando una captura de pantalla para acreditar su dicho.

[2] **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de

En este sentido debe precisarse que no le asiste la razón al recurrente, ya que de la exploración efectuada al Sistema Infomex, al consultar la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud del recurrente con folio número 01472620, contrario a lo que argumenta, sí se visualiza el archivo que fue adjuntado por el ente obligado, como a continuación se observa:

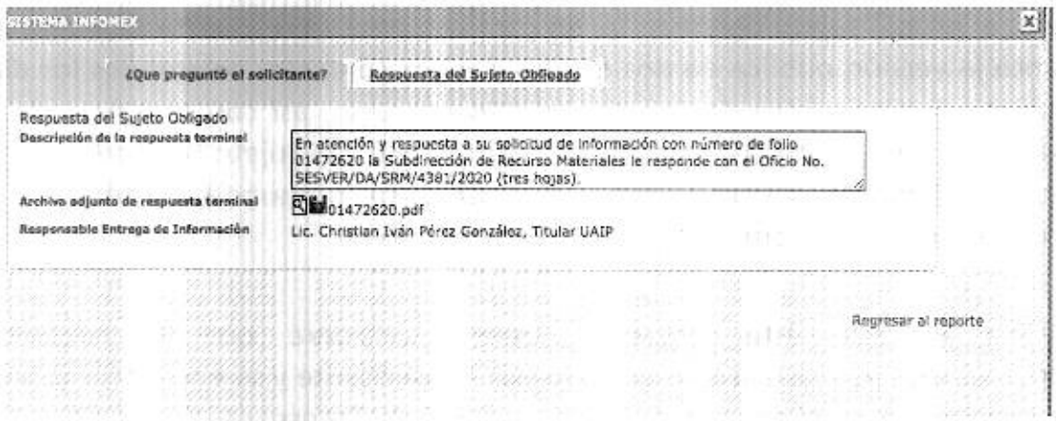
SISTEMA INFOMEX

¿Que preguntó el solicitante? | Respuesta del Sujeto Obligado

Respuesta del Sujeto Obligado

Descripción de la respuesta terminal: En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 01472620 la Subdirección de Recurso Materiales le responde con el Oficio No. SESVER/DA/SRM/4381/2020 (tres hojas).

Archivo adjunto de respuesta terminal: 01472620.pdf

Responsable Entrega de Información: Lic. Christian Iván Pérez González, Titular UAIP

Regresar al reporte

Dicho archivo adjunto remitido en la respuesta primigenia del sujeto obligado, corresponde al oficio SESVER/DA/SRM/4381/2020, de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual sí se pudo visualizar tan es así que fue insertado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, con el cual el sujeto obligado acreditó haber realizado los trámites en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de ahí lo **infundado** en esa parte del agravio.

Por otro lado y en relación con la manifestación del recurrente de que no cuenta con recursos para trasladarse a esta ciudad solicitándo se remitan los documentos de respuesta vía electrónica, deviene **inoperante**, ello pues en la substanciación del presente recurso, el sujeto obligado remitió la versión pública de dos carátulas y dos contratos celebrados los días diecisiete y veinticuatro de agosto del año en curso, así como el Acta de la vigésimo octava sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de conformidad con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documentos que deberán hacerse del conocimiento de la parte recurrente en el momento procedimental oportuno.

Así, por cuanto a que el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente los documentos relativos al punto 1 en el Departamento de Adquisiciones y el Departamento de Almacenaje y Distribución pertenecientes a la Subdirección de Recursos Materiales del sujeto obligado al ser datos contenidos en bitácoras de entrada y salida del almacen, indicándole lugar y horario de consulta, debe considerarse que en el presente caso no existirá pago de costos de reproducción alguna, ya que el sujeto obligado en alcance a su comparecencia precisó que son veinte hojas las que deja a disposición del recurrente, por lo que deberá proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia Local.

De ahí que no le asista razón a la parte recurrente para exigir a través del recurso de revisión que se le proporcione documentación vía electrónica que el sujeto obligado no genera específicamente del modo en que lo solicita, toda

vez que el derecho de acceso se cumple al hacer entrega de la información en la forma en como se genera y esta obligado a resguardar, lo que atendió el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso por un lado al remitir los documentos que dan respuesta a la solicitud de la parte recurrente, y por otro al poner a su disposición la documentación restante, no advirtiendo este Órgano de Transparencia vulneración alguna al haberse ajustado a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 143 de la ley de la materia, por ello lo **inoperante** del argumento.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar una parte **infundado** e **inoperante** en otra el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas en alcance por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, vía infomex tal como lo solicita el recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado proporcionadas tanto en el procedimiento de acceso a la información, como en la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas en alcance por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Elizabeth Rojas Castellanos**
**Secretaria de Acuerdos**